

TRATADOS

estipulados durante las guerras religiosas (*)

Tratado de Madrid.

1526, Enero 14.

año 1526.

En el Tratado de Madrid, Francisco I de Francia, prisionero entonces, estipuló la renuncia de sus derechos sobre Milán, Génova, Nápoles, Flandes y Artois, y transferir al Emperador Carlos V el dominio del Ducado de Borgoña, con los territorios correspondientes, ó sean el condado de Charolais, y los señoríos de Noyers y de Château-Chinon, como también el condado de Auxonia y el «Resort», ó jurisdicción de San Lorenzo, propiedades dependientes estas últimas del Franco Condado. Estos y otros onerosos y humillantes pactos, aceptados por Francisco I para obtener la libertad, no fueron después observados, jamás hubo intención de observarlos. Y en realidad, en una protesta fechada el día anterior al del tratado, lo declara nulo (1); alegando que no estipuló con libre voluntad. Habiendo conseguido, por medio de tal fraude,

(*) Esta exposición de los pactos sancionados con los tratados más importantes está sustancialmente, en lo que se refiere á los estipulados hasta 1840, conforme con el apéndice que se encuentra en la obra de Teodoro Woolsey, *Introduction to the Study of International Law; fifth edition, London, 1879*. Pero en lo que he tomado de Woolsey he hecho diversas modificaciones al texto original del escritor, á fin de facilitar la indicación de cada tratado; además he añadido algunas partes, suprimido otras y rehecho algunas, con objeto de hacer más clara la exposición; teniendo presente el texto de los tratados y las obras de Wheaton, *Histoire des progrès du Droit des gens*, Leipzig, 1832, 2 vols.; y de Ouroussow, *Résumé historique des principaux Traités de Paix* (Paris, 1895).

Las fechas de los tratados indican el día de su ratificación, y como ahora se cuenta.

Los tratados mas antiguos se refieren á la obra de Dumont, *Corps universel diplomatique du Droit des gens, contenant un recueil des Traités d'alliance, etc.*, Amsterdam de La Haya, 1726 1731, 8 vols. en folio, divididos algunos en dos partes.

Las citas de los tratados modernos se refieren á la colección de Martens y sus continuadores. Están hechas de la siguiente manera: Martens *Rec.*, ó *R.*, por *Recueil*.—Martens, *Nouv. Rec.*, ó *N. R.*, por *Nouveau Recueil*.—Murhard, ó Murhard Samwer, ó bien Martens, *Nouv. Rec. Gen.*, ó *N. R. G.* por *Nouveau Recueil Général*.

(1) Dumont, IV, 1, 412.

ser puesto en libertad, se negó, cuando los Estados de Borgoña no quisieron separarse de Francia, á constituirse prisionero con arreglo á los pactos estipulados. A estos acontecimientos, siguieron la Santa Liga (estipulada en Cognac, el 22 de Mayo de 1526, entre el Papa Clemente VII, Francisco I, Venecia, Florencia y el Duca- do de Milán, contra Carlos V) y una nueva guerra italiana.

Tratado de Cambray ó Paz de las Damas.

1529, Agosto 5 (1)

año 1529.

La Paz de las Damas se llamó así, en razón de haber sido estipulada por Margarita de Austria, hermana del Emperador, y Luisa de Saboya, madre de Francisco I. Con este tratado, el cual no era otra cosa que la renovación del de Madrid con algunas importantes modificaciones, se garantizaba á Francisco I la posesión de la Borgoña y de los territorios dependientes de ésta; por su parte renunciaba á Flandes, Artois, etc., como también á sus derechos en Italia, abandonando así á sus aliados y anulando la influencia francesa en tal Península. Sus dos hijos, que estaban de rehenes en Madrid, fueron puestos en libertad bajo promesa de pagar dos millones de coronas de oro ó de ducados. Los partidarios y los herederos del Condestable de Borbón debían ser reintegrados en sus propiedades y posición civil. Este tratado, el cual por sí mismo era bastante humillante, lo fué aun más, con motivo de las solemnes formalidades adoptadas para su ratificación, como si con ello se hubiera querido indicar que no se podía prestar fe á la palabra de Francisco I.

El 29 de Junio del mismo año se firmaba la paz en Barcelona entre el Papa y el Emperador, pactándose que el Papa pusiera en la cabeza del Emperador la corona imperial, le confiriere la investidura de Nápoles, con el derecho de nombrar veinticuatro sedes episcopales en este reino, y como feudo, libre de la obligación de corresponder al tributo de vasallaje, excepto el de un caballo de silla. Carlos V, á su vez, prometía restaurar á los deudos del Papa, los Médicis, los cuales estaban desterrados, y poner un freno á la extensión de la herejía en Alemania (2). Se dice, que en un artículo secreto se estipuló que el Papa no diera su consentimiento para el divorcio del Rey de Inglaterra con la tía del Emperador.

(1) Dumont, IV, 2, 7.

(2) Dumont, IV, 2, pp. 75 78.

Convenio celebrado en Schmalkalden.

1530, Diciembre 31.

año 1530.

Este convenio fué como el preliminar de la Liga estipulada en el mismo lugar el 6 de Febrero de 1531, entre una parte de los príncipes y ciudades protestantes, para prestarse socorro mutuo en caso de que fueran atacados con motivo de su religión (1). Se renovó por diez años y alcanzó mayores proporciones el 20 de Septiembre de 1536 (2). Para la contra liga católica del 10 de Junio de 1538, véase Dumont, IV, 164.

Paz de Crespi.

1544, Septiembre 18.

año 1544.

La paz de Crespi entre Francisco I de Francia y Carlos V, Emperador, fué principalmente una ratificación de los tratados anteriores, como el de Cambray y el de Niza (18 Junio 1538), el segundo de los cuales fué una tregua de diez años.

Capitulación de Wittemberg.

1547, Mayo 19.

año 1547.

Los protestantes de la *Liga Schmalkalden*, habiendo cogido las armas contra el Emperador Carlos V, sin lograr éxito, Juan Federico, Elector de Sajonia, fué hecho prisionero en la batalla de Mühlberg, se sometió en la capitulación de Wittemberg, acaecida en dicha fecha, á la pérdida de su cargo de Elector y del Principado, y permanecer prisionero hasta que le pluguiera al Emperador. El Electorado pasó de la línea Ernestina á la Albertina de la casa de Sajonia, juntamente con las prerrogativas pertenecientes al jefe de ésta. A los hijos del prisionero Elector se concedieron ciudades, y se asignaron distritos, como Eisenach, Weimar, Jena, Gotha, Saalfeld y Coburgo, debiendo esta ciudad ser disfrutada antes por el hermano del Elector (3). De esta división nacieron los ducados de Sajonia.

(1) Dumont, u. s., 141.

(2) Dumont, IV, 332.

(3) Dumont, IV, 332.

Tratado de Passau.

1552, Agosto 2.

año 1552.

El Landgrave de Asia fué puesto en libertad, y otros príncipes protestantes reintegrados en sus honores y sus bienes, y se prometió la libertad de cultos á los que profesaban la confesión de Augsburgo, etc. (1). Este tratado sirvió de preliminar á la paz religiosa estipulada entre los Estados de Alemania en el año de 1555.

Paz de Augsburgo (Augusta).

1555, Septiembre 25.

año 1555.

Como consecuencia de este tratado de paz entre los católicos y los protestantes de Alemania, estipulado en Augsburgo en Baviera, la religión luterana conquistó una posición legal al lado de la católica, pero la religión reformada no alcanzó ningún privilegio. La paz comprendía á los caballeros que poseían tierras dependientes directamente del Imperio, y las ciudades, tanto imperiales como libres, así como también los principales dignatarios de la Confederación. Los vasallos que profesaban una religión diferente de la de sus señores, quedaban en libertad de emigrar llevándose sus propios haberes. La propiedad de la Iglesia, que había pasado á manos de los Estados protestantes, y que no dependía directamente del Imperio, fué respetada. Todos los eclesiásticos que abjuraban de la religión católica para abrazar la de la confesión de Augsburgo (fuesen arzobispos, obispos, prelados ó de cualquier otro orden), debían perder sus prebendas y los derechos de que antes hubieran gozado. Esta cláusula, conocida con el nombre de *reservatum ecclesiasticum*, fué origen de innumerables inconvenientes.

Unión y alianza de Utrecht.

1579, Enero 23.

año 1579

Con el tratado de unión y alianza de las provincias y ciudades de Holanda, Zelanda, Utrecht, etc., que se denominó Unión de Utrecht, tuvo su origen la República Holandesa, y las ciudades aliadas se llamaron *Provincias unidas* (2).

(1) Dumont, n. s., 3, 42.

(2) Dumont, V, I, 322.

Tratado de Querasco.

1631, Abril 6.

año 1631.

El tratado de Querasco fué estipulado entre el Emperador Fernando II y Luis XIII de Francia (1) para poner en ejecución el tratado de Ratisbona (Regensburg) de 13 de Octubre de 1630, en virtud del cual el Emperador debía reconocer á Carlos, Duque de Nevers, como Duque de Mantua y del Monferrato (2). Pero Trino y otros lugares del Monferrato debían pasar á poder del Duque de Saboya. Los franceses renunciaban también á sus conquistas en Italia. Sin embargo, en un tratado secreto entre Francia y Saboya, se establecía que las mejores porciones del Monferrato, la ciudad de Alba y sus cercanías, debían ser cedidas al Duque de Saboya el cual, á su vez, había restituido al Rey de Francia, Pinerolo, y un camino que conducía desde Francia á tal lugar, abriendo la vía á los franceses para que penetraran en Italia. Este tratado secreto engañó al Papa, y sacrificó los intereses del pretendiente francés en Mantua (3).

Paz de Westfalia.

1648, Octubre 24.

año 1648.

La paz de Westfalia está constituida por los dos tratados de Munster y de Osnabrück. Las partes que estipularon con el Emperador fueron, primero los franceses, después los suecos; pero también estuvieron representados los Estados más pequeños de Alemania. Esta paz puso fin á la guerra de los Treinta años, é hizo que se establecieran relaciones regulares entre la mayor parte de las Potencias de Europa. En el mismo año, el 30 de Enero, España y Holanda establecieron un tratado en Munster.

Algunos de los documentos diplomáticos más importantes anteriores á esta guerra, ó redactados durante ella, y relativos á las disidencias ocurridas en el Imperio germánico, fueron: la *Unión* protestante, Mayo, 1608; la *Liga* católica, 1610 (4); el *Tratado de Ulm*, 3 de Julio, 1620, en virtud del cual los príncipes protestan-

(1) Dumont, VI, 1, 9.

(2) Dumont, V, 2, 615.

(3) V. Schlosser Weltgesch, XIV, 398.

(4) Dumont, V, 2, 118.

tes abandonaron al Elector Palatino en todo cuanto pudiera concernir á la Bohemia (1); la *Paz de Lubeca*, 22 de Mayo, 1629, con la cual el Rey de Dinamarca estipuló el retirarse de la guerra en Germania (2); el *Edicto de Restitución*, 6 de Marzo, 1629 (3), y la *Paz de Praga*, 30 de Mayo, 1635 (4), entre el Emperador y el Elector de Sajonia, á la cual no tardaron en adherirse todos los Estados germánicos, abandonando así la guerra y la causa de los suecos.

El *Edicto de Restitución* fué una interpretación arbitraria dada por el Emperador á los tratados de Pasau y de Augsburg, á fin de que todas las propiedades eclesiásticas de que se habían apoderado los Estados protestantes hasta el año 1552, fuesen restituidas; de que los Príncipes católicos tuvieran el derecho de exigir que sus vasallos protestantes se conformasen con la religión de sus señores, y de expulsarlos del territorio cuando no quisieran obedecer; y de que la paz no incluyese más que á los protestantes que se hubieran adherido á la Confesión de Augsburgo *no variada*, excluyendo, por consiguiente, á los reformados ó calvinistas.

La *Paz de Praga*, por otra parte, dejaba virtualmente en manos de los Estados protestantes toda la propiedad inmediata, de la que se habían apoderado *antes* de la paz religiosa, como también de la mediata ó inmediata que se hubieran apropiado *después*, concediéndoles la administración y el goce por cuarenta años, etc.

Las principales resoluciones tomadas por la Paz de Westfalia fueron las siguientes (5):

1.^a La Suecia, como compensación de la restitución de los lugares que había ocupado durante la guerra, recibía la Pomerania Citerior, la isla de Rugen, parte de la Pomerania Ulterior, Stettin, Garz, Damm, Golnow y la isla de Wollin, el curso del Oder entre estos lugares, el «frische Haff» y sus bocas, etc., con la perspectiva de poder obtener el remanente de la Pomerania Ulterior cuando se extinguiera la línea masculina de la casa de Brandenburgo; además, se añadía á todo esto el arzobispado de Bremen (la ciudad tenía sus privilegios del Imperio, y dependía

(1) Dumont, u. s. 369.

(2) Dumont, u. s., 584.

(3) Dumont, u. s., 564.

(4) Dumont, VI, 1, 88.

(5) Dumont, IV, 1, 450, 469, en francés.—Para el original latino véase Ghillany, *Manual Diplomatic*, 1-100.

inmediatamente de él), el obispado de Werden, la ciudad y el puerto de Wismar, juntamente con otros lugares correspondientes. Todos estos lugares debían continuar formando parte del Imperio, del cual el Rey de Suecia, como Duque de Bremen, Werden y Pomerania, Príncipe de Rugen y Señor de Wismar, debía ser miembro, con derecho de disponer de tres votos en la Dieta, y con el privilegio de alta jurisdicción mediante la institución de una Corte de Suprema instancia en el territorio (que fué después creada en Wismar), la cual tuviese el poder de elegir entre el Consejo áulico y la Cámara imperial, en el caso de intentarse algo contra Suecia á causa de estos territorios germánicos, y con el derecho de fundar una Universidad, para cuyo establecimiento se eligió Greifswald (1). El Imperio debía pagar á las tropas suecas cinco millones de *rix* (dollares) (2), y en un artículo secreto el Imperio se obligaba á pagar á Suecia seiscientos mil *rix* (dollares), indicando al mismo tiempo la forma de hacer el pago.

2.º Cedíanse á Francia los arzobispados de Metz, Toul y Verdun, las ciudades de Pinerolo (3), el landgrevato de la Alsacia superior é inferior, el Sundgau y la prefectura (ó *landvogtei*) de diez ciudades imperiales en Alsacia; también se la concedía el derecho de ocupar la fortaleza de Pilisburgo. Los lugares cedidos en Alsacia, Sundgau y la prefectura debían *pertenecer para siempre á la Corona de Francia y ser incorporados á sus dominios* (4). Sin embargo, un subsiguiente artículo de esta paz (§ 87) obliga al Rey de Francia á ceder á los arzobispos de Basilea y de Estrasburgo las diez ciudades imperiales, como también todos los territorios tenidos á feudo inmediatamente del Imperio, situados tanto en la Alsacia superior como en la inferior, antes mencionados; y añade que dichos arzobispos gozarán, como en el pasado, «de aquella libertad y de aquellos derechos de dominio inherentes á las propiedades que dependen inmediatamente del Imperio». Para lo que concierne á las disputas que originaron estos artículos, véase De Garden (5).

3.ª Los Estados del Imperio decidieron conceder una amnistía general, con efecto retroactivo hasta el principio de la guerra, y

- (1) Paz de Osnabruck, art. X.
 (2) Paz de Osnabruck, art. XVI.
 (3) Véase el tratado de Querasco de 1631.
 (4) Paz de Munst, §§ 70 y 76.
 (5) De Garden, 1, 213, 223.

restaurar el estado de cosas existente en 1624. Con estipulaciones particulares se confirmaba después á un cierto número de magnates alemanes en la posesión del territorio que en la actualidad tenían, ó se les concedía como compensación cuando no lo poseían. De esta suerte, al Elector del Brandenburgo, á cambio de un territorio cedido á Suecia, le asignaban los obispados de Minden, Halberstadt y Camin, y el arzobispado de Magdeburgo, ó más bien la mayor parte de su territorio, cuando cesaron los derechos del administrador, el Duque de Sajonia. (Tal arzobispado no pasó á poder de la Casa prusiana hasta 1680.)

El derecho de colación del obispado de Camin, que tuvieron en el pasado los Duques de la Pomerania Citerior, se transfería á Suecia; pero el derecho de patronato poseído por el antiguo Duque de la Pomerania Ulterior, el territorio episcopal y la parte de la Pomerania Citerior no concedida á Suecia, debían pasar al Brandenburgo. Además, pasaban al Meklenburgo, en vez de Wismar, los territorios episcopales de Schwerin y de Ratzeburgo, con dos encomiendas ó beneficios de los Caballeros de San Juan establecidos en el Ducado. Al Brunswick-Luneburgo, en compensación de los derechos que poseía y renunció en favor de Suecia, se le asignaban el Brandenburgo y el Meklenburgo, como también las fundaciones monásticas de Walkenreid y de Fromingas, etc., y la perpetua alterna sucesión al obispado de Osnabruck. Después de la muerte del Obispo que había entonces, las casas de Brunswick debían elegir un sucesor protestante, y durante el tiempo que permaneciese en funciones el Arzobispo de Colonia, ejercería sus derechos episcopales como metropolitano, pero solamente sobre los católicos.

La Casa de Asia-Casel recibía la Abadía de Hersfeld ó Hirschfeld, como principado laico con derecho de soberanía sobre Schaumburgo y otros territorios, sobre los cuales tenía antiguamente derecho el Obispo de Minden, una indemnización de 600.000 taleres, y se le reconocía el derecho de participar de la herencia de Marburg (1).

La desterrada y despojada Casa de los Electores Palatinos recuperó el bajo Palatinado y el derecho á la indemnización por aquel paréntesis; y se creó en su favor un octavo electorado, estableciéndose que la antigua dignidad de Elector Palatino y el alto

- (1) Tratado de Osnabruck, art. X-XV.

Palatinado perteneciesen á Baviera hasta la extinción de su línea ducal. De esta suerte, los Príncipes de Wurtemberg, Baden, Nassau, etc., los cuales estuvieron fuera de la ley y desterrados, fueron reintegrados en su posición (1).

4.^a Se reconoció á Suecia el derecho de separación é independencia, como de hecho se hallaba hacia mucho tiempo.

5.^a El Emperador, respecto de todo aquello que pudiera relacionarse con la guerra, con la paz ó con la legislación, etc., debía tener por norma los votos de la Dieta, la cual venía á ser considerada de esta manera como algo más que una asamblea destinada á aconsejar sencillamente. Los miembros de la Dieta obtuvieron no solamente el derecho de pactar alianzas entre los Estados que representaban, sino con los príncipes extranjeros, con tal de que no se originase ningún perjuicio, ni al Emperador ni al Imperio—restricción insignificante, la cual no podía evitar que tan grandes concesiones debilitasen la autoridad del Emperador y la unidad del Imperio—. La corte imperial debía componerse de miembros pertenecientes á las dos religiones y en número casi igual; de suerte que el Emperador debía nombrar dos presidentes y veintiséis asesores católicos, y dos presidentes y veinticuatro asesores protestantes. En caso de disensión entre los miembros de la corte, á causa de la diferencia de fe religiosa, la Dieta era la llamada á decidir (2).

6.^a Entre las resoluciones tomadas concernientes á la religión, las más importantes son las siguientes:

a) Se confirmó á los luteranos, y también á los reformistas ó calvinistas, la libertad de cultos garantizada por el Tratado de Passau, y la paz religiosa de Augsburgo. Pero en el Imperio debían solamente admitirse la religión católica y las religiones arriba mencionadas (3);

b) El *reservatum ecclesiasticum* de los tratados anteriores, fué sustituido por una regla, la cual establecía que el año 1624 debía servir de norma, á fin de decidir cuál había de ser la confesión destinada á la posesión de la propiedad eclesiástica; es decir, que un beneficio disfrutado en Enero de 1624 por un católico ó un protestante, debía pertenecer perpetuamente á la misma religión del be-

(1) Tratado de Osnabruck, art. IV.

(2) Art. VIII, art. V.

(3) Art. V, § 1.º, art. VII.

neficiado que en tal época lo hubiera poseído (1). Pero en el Palatinado, en Baden, en Wurtemberg, etc., en virtud del Decreto de amnistía (2), debía volver todo al estado en que se encontraba antes de las «luchas bohemias», y que el año que había de regir para el Elector palatino y sus aliados debía ser el 1618; pues si se hubiera obrado de otra manera, se hubiera cambiado por completo la antigua constitución religiosa de sus Estados. Los protestantes insistieron mucho para que también les sirviera de norma el año 1618; pero como muchas de las contrarreformas nacieron entre aquel año y el 1624 en los dominios hereditarios del Emperador, éste no quiso ceder, y los suecos desistieron de su pretensión. Esta negativa del Emperador fué causa de que la Reforma se detuviese en Bohemia y en una gran parte de la Alemania meridional. Además, á los súbditos de Austria se les había colocado en situación mucho más dura, porque en la amnistía que se les concedió no iba incluida ninguna restitución de las propiedades que les fueron confiscadas (3). Se hizo, sin embargo, una excepción en favor de algunos individuos pertenecientes á la alta nobleza silesiana, y á la de la ciudad de Breslau; á todos estos, aun cuando súbditos de Austria, se les conservaba el derecho de que habían gozado antes de la guerra para ejercer el culto protestante. Otros nobles de Silesia y la baja Austria obtenían, juntamente con sus súbditos, el derecho del culto privado, y el de que no pudieran ser emigrados. Se permitieron tres iglesias luteranas en Silesia (4);

c) Si un beneficiado cambiase de religión, perdería el derecho de investidura; pero sin incurrir en la restitución de las prebendas percibidas en el pasado, y sin que sufrieran su honor y buen nombre;

d) Si un Soberano cambiase de religión (como sucedería si de luterano se hiciera reformado), ó extendiese su soberanía á otro país que tuviera otro *culto*, no tendría más derechos que el de practicar su religión como un particular cualquiera, ni podría cambiar la iglesia existente, ó colocar en los empleos únicamente á las personas que profesaran la religión de él. Si una comunidad abrazase la religión del nuevo Soberano, estaría en libertad de hacerlo; pero

(1) Art. V, § 2.

(2) Art. IV, §§ 24, 26.

(3) Art. IV, §§ 52, 53.

(4) Art. V, §§ 38, 39 y 40.

debería continuar el antiguo estado de cosas con relación á la escuela y á la iglesia (1).

El *jus reformandi* de los antiguos tratados se hallaba establecido en todos los territorios dependientes inmediatamente del Imperio, y se practicaba con las consiguientes restricciones. Los súbditos que no profesaban la religión de su Soberano y que poseían propiedades eclesiásticas hasta el año 1624, fueron mantenidos en posesión de las mismas. Debían también continuar en el goce del derecho de dedicarse al culto, privada ó públicamente, todos los que hubieran disfrutado de tal derecho durante el año 1624, garantizándoles además de cuanto pudiera sobrevenir como consecuencia de la concesión. A los súbditos que profesaban una religión distinta de la de su Soberano, y que no tenían el derecho de practicar su culto, ni pública ni privadamente, en el año indicado, ó que cambiasen de religión después de la paz, se les garantizaba la libertad de conciencia y los beneficios civiles de los demás ciudadanos.

Esta tolerancia consistía en permitir el libre ejercicio del culto externo, privada ó públicamente, cuando hubiese iglesias destinadas á ello; y en la concesión del derecho de poder mandar á los hijos á escuelas existentes en otros lugares, ó tener preceptores de la misma religión que las familias.

Se les concedía también el derecho de emigrar, cosa que podían hacer á voluntad. En este caso estaban en libertad de disponer de sus bienes, y cuando se les obligase á abandonar el país, debía otorgárseles un período de algunos años para que pudieran hacerlo con comodidad (2).

La paz de Westfalia, dice Wheaton (*Historia*, parte I, al principio), estableció la igualdad de las tres comuniones religiosas existentes en Alemania, esto es, la católica, la luterana y la calvinista, y trató de oponer una barrera perpetua á ulteriores innovaciones religiosas ó secularizaciones de la propiedad eclesiástica. Al mismo tiempo hizo que los Estados del Imperio fuesen casi independientes del Emperador, su jefe federal. Impidió que el progreso hacia la unidad nacional de Alemania se hiciese bajo la bandera católica, y abrió camino al futuro engrandecimiento de Prusia (la hija de la Reforma), la cual naturalmente se encontró

(1) Art. VII, §§ 1, 2.

(2) Art. V, §§ 36, 37, 39, 40.

de esta manera colocada á la cabeza del partido Protestante, convirtiéndose en la rival política de la casa de Austria, la cual conservaba también su antigua condición de cabeza temporal de la comunión católica. Introdujo dos elementos extranjeros en la constitución interna del Imperio (Francia y Suecia, como garantías de la paz, y Suecia como formando parte de la confederación), confiriendo así á esas dos Potencias un derecho perpetuo para intervenir en los asuntos internos de Alemania.

Reservó á algunos Estados la libertad de estipular alianzas entre sí y con las Potencias extranjeras, á fin de asegurar la propia existencia y seguridad, siempre que tales alianzas no se dirigieran contra el Emperador y el Imperio, ni fueran contrarias á la tranquilidad pública y á la paz de Westfalia.

Esta libertad contribuyó á hacer que el sistema federativo de Alemania fuese una nueva garantía para el mantenimiento del equilibrio general del poder en Europa. La federación germánica, á causa de estar situada en el centro de Europa, y á causa de su organización, en la que se coligaban tantos intereses políticos y religiosos, sirvió para mantener la independencia y la tranquilidad de todos los Estados vecinos.

Paz de Munster.

1648, Enero 30.

año 1648.

Mientras se discutía la paz de Westfalia, España y Holanda estipulaban una paz particular en Munster. En virtud de este tratado:

1. Se reconocía la libertad y soberanía de las provincias unidas;
2. Cada una de las partes contratantes conservaba los lugares que poseía. De esta suerte, Holanda adquirió Boise-le-Duc, Hértogenbusch, Bergen-op-Zoom con Breda de Brabante, Hulst, Axel, etc.; en Flandes, algunos derechos en común con España en Limburgo, etc.;
3. Cerráronse el Escalda y algunos canales navegables relacionados con dicho río, lo que fué causa de la decadencia de Amberes;
4. España renunció á los lugares que los holandeses habían quitado á Portugal. Se hicieron importantes concesiones comerciales á Holanda en las Indias orientales y occidentales (1).

(1) Dumont, VI, 1, 429.

Tratado de los Pirineos.

1659, Noviembre 7.

año 1659.

La paz de los Pirineos puso fin á una guerra de veinte años entre Francia y España, relacionada con la larga guerra germánica. Esta paz fué estipulada en una isla del río Bidasoa por los Ministros de los dos Reinos en persona, Luis de Haro y el Cardenal Mazarino.

En virtud de esta paz, el Príncipe de Condé fué reintegrado en la posesión de sus territorios y prerrogativas, obteniendo, sin embargo, el dominio de Borgoña en vez del de Guyena; de nuevo obtuvo su ducado el Duque de Lorena, cediendo Moyenvic, el ducado de Bar y el condado de Clermont, y asumía la obligación de dejar libre paso á las tropas de Francia; el Duque de Módena y el Duque de Saboya, aliados de Francia, venían á quedar en las mismas condiciones en que estaban antes de la guerra, y el Príncipe de Mónaco entraba en posesión de sus territorios bajo la jurisdicción del Rey de España, con el derecho de enajenarlos.

En virtud de este tratado, Francia recibía Artois, excepto St-Omer y Aire, y obtenía algunos lugares en Flandes, Hainault y Luxemburgo; y sus confines de España, el condado del Rosellón y de Conflans, exceptuándose las porciones situadas en los Pirineos, y una parte de Cerdeña en la vertiente francesa de estos montes.

España, en espera de poder recuperar á Portugal, estipulaba con Francia el que ésta no prestase al otro ninguna ayuda. Finalmente, el matrimonio de Luis XIV con la Infanta de España, María Teresa, se hallaba no solamente establecido en el tratado, sino también en un contrato particular de la misma fecha; y se estipuló que la Infanta, para sí misma y para los descendientes que pudiera tener del Rey de Francia, en consideración de una dote de 500.000 coronas de oro, renunciaría por sí misma antes del matrimonio, y juntamente con el Rey de Francia después de la boda, á cualquier derecho á la sucesión del trono de España (1).

Este tratado aumentó las ventajas obtenidas por Francia con el de Munster y aseguró su poder en Europa.

(1) Dumont, VI, 2, 264-293.

Tratado de Oliva y de Copenhague.

1660, Mayo 30 y Junio 6.

año 1660.

El tratado de Oliva, celebrado en Dangzit, fué estipulado entre el Rey de Polonia, de la rama primogénita de la Casa de Wasa, sus aliados y el Rey de Suecia. El tratado de Copenhague se estipuló entre los Reyes de Dinamarca y de Suecia.

Por el primer tratado, el Rey de Polonia renunciaba para sí mismo y para su línea á todos los derechos sobre Suecia, Finlandia, etc.; recuperaba su supremacía sobre Curlandia, y sobre ciertas ciudades, como Marienburg, Elbing, etc., y cedía á Suecia casi toda la Esthonia y la Livonia. El ducado de Prusia se sustraía por completo, en favor del Elector del Brandenburgo, á la alta soberanía de Polonia (1).

El tratado de Copenhague confirmaba en parte el de Roetschild (ó Rotschild, 8 Marzo 1558) (2).

Las provincias de Halland, Schonen, Bleckingen, la islilla de Hween, Bahus y su territorio circundante pasaban á Suecia, la cual restituía á Dinamarca la isla de Bornholm, y la ciudad de Drontheim en Noruega, conquistadas durante la guerra, y renunciaba á sus derechos sobre el condado de Delmenhorst y Ditmarsh en Alemania.

Tomáronse también acuerdos con relación á los derechos de paso por los estrechos del Sund y Belt.

El tratado de Oliva fué garantizado por Francia; Francia, Inglaterra y Holanda garantizaron el tratado de Copenhague.